

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO GGN-2022-P-0112**

**FECHA FIJACIÓN: (11) de (04) de (2002) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (20) de (04) de (2022) a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	ODB-11111	SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO	000004	24/01/2020	POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No 0DB-11111"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A
2	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE	000089	12/02/2020	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19316"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	LB4-09341	MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA	000082	14/02/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LB4- 09341"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO HACE SABER:

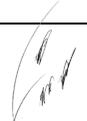
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO GGN-2022-P-0112

FECHA FIJACIÓN: (11) de (04) de (2002) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (20) de (04) de (2022) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
4	JDE-11111	FRANCISCO REINA CUASTUMA Y JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMA	000510	18/05/2020	“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINNERIA	10
5									
6									
7									
8									

Elaboró: Jonathan Espinosa Castañeda

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**



Radicado ANM No: 20202120620411

Bogotá, 04-03-2020 10:52 AM

Señor(a)  
**ANA FELISA CAMBEROS DUARTE**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 69 M No.73 A 44  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**06 MAR 2020**

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19316**, se ha proferido la Resolución VCT No. **000089 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19316**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120620411

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Dos (02) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia . -Contratista

Fecha de elaboración: 04-03-2020 10:49 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 19316

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 12 FEB 2020

( 000089 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19316”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 701272 del 06 octubre de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó a los señores **ANA FELISA CAMBEROS DUARTE** y **VICTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO**, Licencia de Explotación No. 19316, para la explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS**, en jurisdicción del municipio de **NEMOCÓN**, departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de 8.241 metros cuadrados, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 25 de noviembre de 1998, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 26R – 27V)

A través de la Resolución SFOM No. 0140 del 13 marzo de 2009, anotada en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** prorrogó la Licencia de Explotación No. 19316, por el término de diez (10) años contados a partir del 25 de noviembre de 2008. Resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 200R – 203V)

Con radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018, la señora **ANA FELISA DUARTE CAMBEROS** cotitular de la Licencia de Explotación No. 19316, allegó memorial en el cual solicita prórroga a la Licencia de Explotación No. 19316 y hace uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, suministrando en el mismo para el efecto la información que requiere el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19316"**

Mediante Auto GSC ZC 000275 del 18 de febrero de 2019, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019, requirió al titular minero, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018, para que presente Programa de Trabajos y Obras (PTO).

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. 19316, se evidencia que se encuentra pendiente de resolver dos (2) trámites: 1. Solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 19316 presentada mediante radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018 y 2. Solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 19316 presentada mediante radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados, bajo las siguientes consideraciones:

**1. Solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 19316 presentada mediante radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018.**

En primer lugar, teniendo en cuenta que la Licencia fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, la mentada petición se evaluará conforme se dispone en su artículo 46, el cual cita:

*"Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de Explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (En negrilla fuera de texto original).*

Atendiendo a la norma señalada, otorga al titular minero la facultad de solicitar la prórroga de la Licencia de Explotación **por una sola vez**, cuya petición deberá ser presentada con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de la terminación.

Así, para el caso concreto, se observa que a través de la Resolución SFOM No. 0140 del 13 marzo de 2009, anotada en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2009, se prorrogó la Licencia de Explotación No. 19316, por el término de diez (10) años contados a partir del 25 de noviembre de 2008.

En ese sentido, es pertinente traer a colación lo dispuesto en concepto jurídico No. 20141200411951 del 12 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, de la siguiente manera:

(...)

2. *Cuántas veces se puede prorrogar una licencia de explotación*

(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19316"**

*En relación con la prórroga, el artículo dispuso de forma clara y expresa, el mecanismo, la oportunidad y el término a que se sujetan los beneficiarios de la licencia de explotación que optan por la prórroga de la licencia, indicando que su término debe ser igual al original y solo se prórroga por una sola vez, al respecto esta Oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante concepto 20131200244671 del 16 de Septiembre de 2013 señalando lo siguiente.*

*(...)*

*"Así las cosas, en el escenario de resultar aplicable el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 mencionado, por no haberse acogido el beneficiario a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, el titular de una licencia de explotación, tiene la posibilidad, a su elección, de solicitar la prórroga de la misma por UNA sola vez o de ejercer su derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, siempre que se encuentre en el término previsto para tal fin."*

Conforme a lo expuesto, en virtud de que la Licencia de Explotación No. 19316 fue prorrogada mediante Resolución No. SFOM No. 0140 del 13 marzo de 2009, en concordancia con la normatividad enunciada, atendiendo a la taxatividad de la ley aplicable al caso concreto, al indicar que el beneficiario podrá solicitar la prórroga por una sola vez, procederá esta vicepresidencia a rechazar la petición allegada con radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018.

**2. Solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 19316 presentada mediante radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018.**

Ahora bien, una vez realizada la evaluación integral del expediente, se verificó que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento relacionado con la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. 19316, consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Sobre este punto, es de mencionar que la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 en su artículo 3° adicionó el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución No. 309 del 05 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", así:

*"Artículo 1°. -Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:*

- 1.1. Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.*
- 1.2. Adelantar las actividades de Fiscalización Diferencial, para los subcontratos de Formalización Minera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2.3. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente."*

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para Licencia de Explotación No. 19316.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19316"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 19316, presentada con radicado No. 20185500665332 del 23 de noviembre de 2018 por la señora **ANA FELISA DUARTE CAMBEROS** cotitular de la Licencia de Explotación No. 19316, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANA FELISA CAMBEROS DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.163.859 y **VÍCTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 468.951, titulares de la Licencia de Explotación No. 19316, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogada GEMTM-VCT  
Revisó: Claudia Romero / Abogada Asesora GEMTM-VCT  
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz / Coordinadora GEMTM - VCT

Usuario responsable: Margie Espitia

Fecha Inicial : 06-03-2020

Fecha Final : 06-03-2020

Número de Registros:

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Medio envío
20202120619771	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	CALLE 4 No. 78 28 MANDALAY	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619791	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	CALLE 19 No.8-81 OF 902	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619761	MAURICIO TORRES GONZALEZ	CALLE 119 No. 70-81	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619781	SOCIEDAD COEXCOL S.A.S	CALLE 5 No. 3-08 PISO 2	GUACHETA	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619751	LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA	CALLE 4 No. 78 28 MANDALAY	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619671	GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO	CALLE 8 No. 8-52	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619681	PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR	CRA 9 No. 5-20 BARRIO LA PALMA	VILLA DE LEYVA	BOYACA	CORREO
20202120619621	JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTINEZ	CENTRO COMERCIAL LA QUINTA LOCAL 121	IBAGUÉ	TOLIMA	CORREO
20202120619731	SIMÓN RODRIGUEZ CASTIBLANCO	VEREDA LAS MONJAS	FIRAVITOBA	BOYACA	CORREO
20202120619741	NELSY JOHANA GONZALEZ RINCON	CRA 68 D No. 24 A 50 AP 601 INT 1	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619591	PABLO LEONARDO RIAÑO PARDO	DG 3 No. 83-02 APTO 1106 TORRE 2 CONJ TORRES DE CASTELLO	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619651	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	CRA 17 No. 15-08	DUITAMA	BOYACA	CORREO
20202120619661	ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ROMERO	CALLE 10 No. 23-14 BARRIO LA UNIVERSIDAD	BUCARAMANGA	SANTANDER	CORREO
20202120619641	GERMAN DARIO ACHURY RUIZ	CALLE 30 A No. 6-22 OF 2404	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619701	ADADIER PERDOMO URQUINA	CALLE 35 C No. 32 A 22 PISO 1 Y 2	MARINILLA	ANTIOQUIA	CORREO
20202120619611	GERMAN DARIO ACHURY RUIZ	CALLE 36 No. 18-23	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619551	UNIÓN TEMPORAL VÍAS PCR CARREÑO 2019	CRA 15 No. 33-30 CAMILO TORRES	LA PRIMAVERA	VICHADA	CORREO
20202120619501	URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON	CRA 16 No. 94 A 38 AP 402	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619391	MANUEL ROZO SANCHEZ	CRA 31 No. 14 - 18 TORRE 1 OF 104	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619491	MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA	CALLE 4 No. 8-89 LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	VICHADA	CORREO
20202120619411	JAIRO HERNÁN SOTAQUIRA CHAPARRO	CALLE 181 C No. 9- 30 APTO 304 TORRE 7	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619461	OSCAR ALFONSO PINZÓN PEREZ	CALLE 2 A No. 12-56	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619361	SOCIEDAD COEXCOL S.A.S	CALLE 61 No. 13-23 OF 204 ED. BANCO DE COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO

20202120619481	CARLOS IGNACIO PEREZ	CALLE 7 A No.10 A 24 BARRIO ALGARRA I	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619371	SOCIEDAD PROMINCARG S.A.S	CALLE 3 No. 4-26 PISO 2	GUACHETÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619321	FABIO GUILLERMO ARAQUE ALVAREZ	VEREDA SAN JOSÉ SECTOR PEÑA DE LAS AGUILAS	TÓPAGA	BOYACA	CORREO
20202120619291	NEMER ANTONIO ACEVEDO	DG 59 No. 68-92 BARRIO SAN JOSÉ DE BOLIVAR	SOGAMOSO	BOYACA	CORREO
20202120619251	LUIS ALFONSO SOLANO RUIZ	CRA 4 No. 6-55	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619281	IBUT NITI S.A.S	CRA 32 A No. 4 A 53 AP 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619271	HUGO ARMANDO SABOYA AVENDAÑO	CALLE 12 A No. 3 D 18	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120620441	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120620411	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE	CRA 69 M No.73 A 44	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120620381	CARBONES DEL GIBRALTAR S.A.	CALLE 3 No. 10-15 OF 201	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120620311	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA - SOESCOL LTDA	AV 7 No. 151-90 CA 5 CONJ CAMINO DEL CERRO	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120620321	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA - SOESCOL LTDA	CALLE 12 B No. 6-82 OF 904	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120620301	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CRA 24 No. 7-81	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	CORREO
20202120620291	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA - SOESCOL LTDA	CALLE 74 No. 15-80 INT 1 OF 512	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120620261	JOSÉ DEL CARMEN COGOLLO MARTINEZ	CALLE 15 No. 4 B 35	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120620241	JUSTO PASTOR FIGUEROA PICO	CRA 80 I SUR No. 71-25 BOSA NARANJOS	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120620191	MARIA DEL PILAR SUAREZ PEÑA	CALLE 35 No. 4 A 34 CA 92 CONJUNTO RINCON DE LA PRADERA	TUNJA	BOYACA	CORREO
20202120620161	MARIO DE JESÚS SUAREZ OCHOA	PARCELACIÓN ATARDECERES DE LA PRADERA CASA B-5 A 300 METROS DE JARDINES DE PAZ	POPAYÁN	CAUCA	CORREO
20202120620221	LUIS GERARDO PABÓN	CALLE 18 No. 34 A 19 AP 301	PASTO	NARIÑO	CORREO
20202120620101	MARIA ISABEL RENDON PARRA	CALLE 3 SUR No. 43 A 76 ED 43 AVENIDA INT 1403	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120620121	EINAR MUÑOZ RUIZ	CALLE 71 N No. 5 A 71	POPAYÁN	CAUCA	CORREO
20202120620091	ALBA YAMILE RODRIGUEZ SUAREZ	VEREDA SAM JUAN NEPOMUCENO KM 6 VÍA CORRALES	SOGAMOSO	BOYACA	CORREO

20202120620081	RODRIGO ARNULFO SANTACRUZ PASQUEL	CASA MAYOR CABILDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA, CASCO URBANO DE PIEDRANCHA	MALLAMA	NARINO	CORREO
20202120620061	FERLEY RIOBO RODRIGUEZ	CRA 14 No. 05-12	VILLANUEVA	CASANARE	CORREO
20202120620031	IBUT NITI S.A.S	CRA 100 No. 16 321 OF 1401 ED JARDIN CENTRAL	CALI	VALLE DEL CAUCA	CORREO
20202120620001	SEGUNDO BERNARDO SOLANO SANCHEZ	CRA 8 No. 3-08 SUR	CHIQUEQUIRA	BOYACA	CORREO
20202120620071	JOSUE LONDOÑO GUERRERO	CALLE 82 No. 102-79 BL 17 AP 305	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619991	JORGE ROSELY GARCIA MARTINEZ	CALLE 144 No. 12-61 CA 27	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619951	COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS Y SASODUCTOS LIMITADA- COLMOGAS LTDA	CRA 8 A No. 14 C 10 BARRIO CONSUELO	TUNJA	BOYACA	CORREO
20202120620021	IBUT NITI S.A.S	CRA 32 A No. 4 A 53 AP 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619921	VICTOR MANUEL ALVARADO POVEDA	CALLE 168 No. 9-11 INT 6 CASA 9	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619961	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	CRA 38 D No. 3-25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619871	SEGUNDO BERNARDO SOLANO SANCHEZ	CRA 13 No. 96-67 OF 304	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619901	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	CALLE 7 No. 36 A 36	DUITAMA	BOYACA	CORREO
20202120620011	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	CRA 38 D No. 3-25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619981	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	CALLE 7 No. 36 A 36	DUITAMA	BOYACA	CORREO

Fecha de Entrega

06-03-2020

Funcionario que Entrega Margie Espitia Funcionario que Recibe

Observaciones

 <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERIA</b> NIT - 900 500 018-2</p> <p>06 MAR 2020</p> <p>VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá, D.C. Colombia</p> <p>Recibido: <u>magda 10:45 am</u></p>
--





Radicado ANM No: 20202120650261

Bogotá, 27-07-2020 14:50 PM

Señor(a)  
**JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 33 No.6-71 SAN VICENTE  
Departamento: NARIÑO  
Municipio: PASTO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDE-11111**, se ha proferido la Resolución **VCT No.510 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JDE-11111**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120650261

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 27-07-2020 14:11 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JDE-11111



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000510 DE**

( **18 MAYO 2020** )

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El **13 de noviembre 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **GUACHUCAL** departamento de **NARIÑO**, con una extensión superficiaria total de 5,78287 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (expediente digital).

El **3 de agosto de 2016** a través del radicado No. **20169080007652** se presentó ante la Autoridad Minera renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** por parte de los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687. (Expediente digital)

Por medio del **Auto PARP-260-16** de 11 de agosto de 2016<sup>1</sup>, el Grupo de Seguimiento y Punto Atención Regional pasto concluyó:

*“INFORMAR los titulares mineros, que en atención a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión No. JDE-11111, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:*

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección,*

<sup>1</sup> Notificado por Estado No.026 de 16 de agosto de 2016.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

*compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).*

*De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. P ARPASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016, se concluye que el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. JDE11111, se informa al titular que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE.*

*Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones pendientes de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica”. (Expediente digital).*

Por medio de la **Resolución No. 001651 de 23 de diciembre de 2016<sup>2</sup>**, se declaró desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **JDE-11111** instada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, por los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN** en su calidad de titulares del contrato de concesión **JDE-11111**. (Expediente digital).

El **30 de agosto de 2017** a través del radicado **No. 20179080007412** el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** presenta nuevamente solicitud de renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**.

Mediante **Auto P ARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Pasto concluyó:

“(…) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

**APROBAR** la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101000942 expedida por la Compañía de Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 23 de marzo de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017, con una suma asegurada de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor asegurado y se presenta constancia de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-1 1111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, y de los trimestres I y II de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el pago realizado por el titular minero por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$275.539), más los intereses generados, para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$436.488), por concepto de la visita de inspección de campo del año 2012 requerida mediante Auto P ARP260-16 del 11 de agosto de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017. (…)

**INFORMAR** a los titulares mineros que a fecha 05 de Diciembre de 2017 se encontraban al día con las obligaciones derivadas del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.”. (Expediente digital).

<sup>2</sup>Notificado Personalmente al señor Francisco Reina el 4 de mayo de 2017.

<sup>3</sup> Notificado por Estado No 036 de 23 de agosto de 2019

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

A través del **Auto PARN-309** 31 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto determinó:

*“**APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE11111-17 del 06 de Diciembre 2017”. (Expediente Digital).*

El 20 de agosto de 2019 mediante **Auto PARN-304** de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto se acogió el Concepto Técnico Concepto Técnico PARPASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019, señalando:

2.1 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros —FBM- Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2017 Y 2018, con sus correspondientes planos anexo*

2.2 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental vigente, dado que a la fecha no cuenta con ella.*

2.3 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones*

2.4 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite*

2.5 *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al 1, II, III Y IV TRIMESTRE de 2017, toda vez que se encuentra en ceros y bien liquidadas*

2.6 *REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, II, III, IV trimestre de 2018 Y 1, II trimestre de 2019”.*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, se evidenció que encuentra pendiente por resolver un (1) trámite de renuncia parcial de derechos y obligaciones, presentado con radicado No. **20179080007412** del 30 de agosto de 2017 por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** el cual será resuelto en los siguientes términos:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, frente al trámite de renuncia señala:

*“**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las***

<sup>4</sup> Notificado por Estado No. 0333 de 14 de agosto de 2018.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental” (Subrayado por fuera del texto).

Que de acuerdo al **Auto PARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017 y **Auto PARN-309** de 31 de julio de 2018, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, en los que se determinó que a fecha 05 de diciembre de 2017 los titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** se encontraba a PAZ Y SALVO con las obligaciones del título.

La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con Radicado N° 20151200032593 del 24 de febrero de 2015, estableció:

*“(...) En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo los siguiente: “En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declara la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continua vigente.*

*Por otra parte, en caso que exista la omisión de respuesta de la administración en el término fijado en la Ley Minera, esta omisión trae como consecuencia la aplicación de la figura del silencio administrativo positivo, sin embargo, salvo su protocolización, no puede entenderse que en el caso del artículo 108 del Código de Minas la inacción de la administración consolidó de manera automática y positiva la renuncia a la concesión ya que aquella se encuentra condicionada, como requisito necesario para su configuración, el “estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”, de forma tal, que mal podría entenderse que el silencio de la administración “sanea” solicitudes que no cumplen con el requisito de ley para su validez.”*  
*(...)”*

Acorde a lo mencionado, estando el título minero No. **JDE-11111** al día en las obligaciones exigibles al 30 de agosto de 2017, fecha en la cual el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 presentó la renuncia a los derechos del ese título, esta Agencia considera procedente aceptar la renuncia parcial presentada por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA** a los derechos emanados del contrato de concesión No. **JDE-11111**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia parcial presentada el día 30 de agosto de 2017 mediante radicado **20179080007412**, por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632, cotitular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR** del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase como titular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Minería No. **JDE-11111**, al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista - GEMTM-VCT.  
Revisó: Olga Lucia Carballo - GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 20202120650271

Bogotá, 27-07-2020 14:50 PM

Señor(a)  
**FRANCISCO REINA CUASTUMA**  
Teléfono: N/A  
Dirección: VEREDA EL CORZO  
Departamento: NARIÑO  
Municipio: GUACHUCAL

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDE-11111**, se ha proferido la Resolución **VCT No.510 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JDE-11111**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120650271

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 27-07-2020 14:11 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JDE-11111



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000510 DE**

( **18 MAYO 2020** )

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El **13 de noviembre 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **GUACHUCAL** departamento de **NARIÑO**, con una extensión superficiaria total de 5,78287 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (expediente digital).

El **3 de agosto de 2016** a través del radicado No. **20169080007652** se presentó ante la Autoridad Minera renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** por parte de los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687. (Expediente digital)

Por medio del **Auto PARP-260-16** de 11 de agosto de 2016<sup>1</sup>, el Grupo de Seguimiento y Punto Atención Regional pasto concluyó:

*“INFORMAR los titulares mineros, que en atención a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión No. JDE-11111, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:*

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección,*

<sup>1</sup> Notificado por Estado No.026 de 16 de agosto de 2016.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

*compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).*

*De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. P ARPASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016, se concluye que el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. JDE11111, se informa al titular que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE.*

*Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones pendientes de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica”. (Expediente digital).*

Por medio de la **Resolución No. 001651 de 23 de diciembre de 2016<sup>2</sup>**, se declaró desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **JDE-11111** instada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, por los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN** en su calidad de titulares del contrato de concesión **JDE-11111**. (Expediente digital).

El **30 de agosto de 2017** a través del radicado **No. 20179080007412** el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** presenta nuevamente solicitud de renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**.

Mediante **Auto P ARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Pasto concluyó:

“(…) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

**APROBAR** la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101000942 expedida por la Compañía de Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 23 de marzo de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017, con una suma asegurada de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor asegurado y se presenta constancia de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-1 1111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, y de los trimestres I y II de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el pago realizado por el titular minero por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$275.539), más los intereses generados, para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$436.488), por concepto de la visita de inspección de campo del año 2012 requerida mediante Auto P ARP260-16 del 11 de agosto de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017. (…)

**INFORMAR** a los titulares mineros que a fecha 05 de Diciembre de 2017 se encontraban al día con las obligaciones derivadas del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.”. (Expediente digital).

<sup>2</sup>Notificado Personalmente al señor Francisco Reina el 4 de mayo de 2017.

<sup>3</sup> Notificado por Estado No 036 de 23 de agosto de 2019

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

A través del **Auto PARN-309** 31 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto determinó:

*“**APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE11111-17 del 06 de Diciembre 2017”. (Expediente Digital).*

El 20 de agosto de 2019 mediante **Auto PARN-304** de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto se acogió el Concepto Técnico Concepto Técnico PARPASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019, señalando:

2.1 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros —FBM- Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2017 Y 2018, con sus correspondientes planos anexo*

2.2 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental vigente, dado que a la fecha no cuenta con ella.*

2.3 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones*

2.4 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite*

2.5 *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al 1, II, III Y IV TRIMESTRE de 2017, toda vez que se encuentra en ceros y bien liquidadas*

2.6 *REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, II, III, IV trimestre de 2018 Y 1, II trimestre de 2019”.*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, se evidenció que encuentra pendiente por resolver un (1) trámite de renuncia parcial de derechos y obligaciones, presentado con radicado No. **20179080007412** del 30 de agosto de 2017 por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** el cual será resuelto en los siguientes términos:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, frente al trámite de renuncia señala:

*“**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las***

<sup>4</sup> Notificado por Estado No. 0333 de 14 de agosto de 2018.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental” (Subrayado por fuera del texto).

Que de acuerdo al **Auto PARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017 y **Auto PARN-309** de 31 de julio de 2018, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, en los que se determinó que a fecha 05 de diciembre de 2017 los titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** se encontraba a PAZ Y SALVO con las obligaciones del título.

La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con Radicado N° 20151200032593 del 24 de febrero de 2015, estableció:

*“(…) En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo los siguiente: “En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declara la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continua vigente.*

*Por otra parte, en caso que exista la omisión de respuesta de la administración en el término fijado en la Ley Minera, esta omisión trae como consecuencia la aplicación de la figura del silencio administrativo positivo, sin embargo, salvo su protocolización, no puede entenderse que en el caso del artículo 108 del Código de Minas la inacción de la administración consolidó de manera automática y positiva la renuncia a la concesión ya que aquella se encuentra condicionada, como requisito necesario para su configuración, el “estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”, de forma tal, que mal podría entenderse que el silencio de la administración “sanea” solicitudes que no cumplen con el requisito de ley para su validez.”*  
*(…)”*

Acorde a lo mencionado, estando el título minero No. **JDE-11111** al día en las obligaciones exigibles al 30 de agosto de 2017, fecha en la cual el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 presentó la renuncia a los derechos del ese título, esta Agencia considera procedente aceptar la renuncia parcial presentada por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA** a los derechos emanados del contrato de concesión No. **JDE-11111**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia parcial presentada el día 30 de agosto de 2017 mediante radicado **20179080007412**, por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632, cotitular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR** del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase como titular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Minería No. **JDE-11111**, al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista - GEMTM-VCT.  
Revisó: Olga Lucia Carballo - GEMTM-VCT.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000510 DE**

( **18 MAYO 2020** )

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El **13 de noviembre 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **GUACHUCAL** departamento de **NARIÑO**, con una extensión superficiaria total de 5,78287 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (expediente digital).

El **3 de agosto de 2016** a través del radicado No. **20169080007652** se presentó ante la Autoridad Minera renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** por parte de los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687. (Expediente digital)

Por medio del **Auto PARP-260-16** de 11 de agosto de 2016<sup>1</sup>, el Grupo de Seguimiento y Punto Atención Regional pasto concluyó:

*“INFORMAR los titulares mineros, que en atención a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión No. JDE-11111, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:*

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección,*

<sup>1</sup> Notificado por Estado No.026 de 16 de agosto de 2016.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

*compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).*

*De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. P ARPASTO-192-JDE-11111-16 de fecha 05 de agosto de 2016, se concluye que el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. JDE11111, se informa al titular que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE.*

*Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones pendientes de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica”. (Expediente digital).*

Por medio de la **Resolución No. 001651 de 23 de diciembre de 2016<sup>2</sup>**, se declaró desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **JDE-11111** instada mediante oficio con radicado No. 20169080007652 del 03 de agosto de 2016, por los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTABAN REINA CUASTUMAN** en su calidad de titulares del contrato de concesión **JDE-11111**. (Expediente digital).

El **30 de agosto de 2017** a través del radicado **No. 20179080007412** el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** presenta nuevamente solicitud de renuncia a los derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**.

Mediante **Auto P ARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Pasto concluyó:

“(…) 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

**APROBAR** la póliza de garantía minero ambiental No. 41-43-101000942 expedida por la Compañía de Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 23 de marzo de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017, con una suma asegurada de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000), toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor asegurado y se presenta constancia de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-1 1111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, y de los trimestres I y II de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el Formato Básico Minero FBM Semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que allí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.

**APROBAR** el pago realizado por el titular minero por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$275.539), más los intereses generados, para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$436.488), por concepto de la visita de inspección de campo del año 2012 requerida mediante Auto P ARP260-16 del 11 de agosto de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017. (…)

**INFORMAR** a los titulares mineros que a fecha 05 de Diciembre de 2017 se encontraban al día con las obligaciones derivadas del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de Diciembre 2017.”. (Expediente digital).

<sup>2</sup>Notificado Personalmente al señor Francisco Reina el 4 de mayo de 2017.

<sup>3</sup> Notificado por Estado No 036 de 23 de agosto de 2019

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

A través del **Auto PARN-309** 31 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto determinó:

*“**APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-JDE11111-17 del 06 de Diciembre 2017”. (Expediente Digital).*

El 20 de agosto de 2019 mediante **Auto PARN-304** de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, punto de Atención Regional Pasto se acogió el Concepto Técnico Concepto Técnico PARPASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019, señalando:

2.1 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros —FBM- Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2017 Y 2018, con sus correspondientes planos anexo*

2.2 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental vigente, dado que a la fecha no cuenta con ella.*

2.3 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones*

2.4 *REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite*

2.5 *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al 1, II, III Y IV TRIMESTRE de 2017, toda vez que se encuentra en ceros y bien liquidadas*

2.6 *REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 1, II, III, IV trimestre de 2018 Y 1, II trimestre de 2019”.*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, se evidenció que encuentra pendiente por resolver un (1) trámite de renuncia parcial de derechos y obligaciones, presentado con radicado No. **20179080007412** del 30 de agosto de 2017 por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAN** el cual será resuelto en los siguientes términos:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, frente al trámite de renuncia señala:

*“**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las***

<sup>4</sup> Notificado por Estado No. 0333 de 14 de agosto de 2018.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental” (Subrayado por fuera del texto).

Que de acuerdo al **Auto PARP No. 356-17** de 26 de diciembre de 2017 y **Auto PARN-309** de 31 de julio de 2018, emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, en los que se determinó que a fecha 05 de diciembre de 2017 los titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** se encontraba a PAZ Y SALVO con las obligaciones del título.

La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con Radicado N° 20151200032593 del 24 de febrero de 2015, estableció:

*“(…) En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo los siguiente: “En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declara la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continua vigente.*

*Por otra parte, en caso que exista la omisión de respuesta de la administración en el término fijado en la Ley Minera, esta omisión trae como consecuencia la aplicación de la figura del silencio administrativo positivo, sin embargo, salvo su protocolización, no puede entenderse que en el caso del artículo 108 del Código de Minas la inacción de la administración consolidó de manera automática y positiva la renuncia a la concesión ya que aquella se encuentra condicionada, como requisito necesario para su configuración, el “estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”, de forma tal, que mal podría entenderse que el silencio de la administración “sanea” solicitudes que no cumplen con el requisito de ley para su validez.”*  
*(…)”*

Acorde a lo mencionado, estando el título minero No. **JDE-11111** al día en las obligaciones exigibles al 30 de agosto de 2017, fecha en la cual el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 presentó la renuncia a los derechos del ese título, esta Agencia considera procedente aceptar la renuncia parcial presentada por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA** a los derechos emanados del contrato de concesión No. **JDE-11111**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia parcial presentada el día 30 de agosto de 2017 mediante radicado **20179080007412**, por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632, cotitular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**“POR LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA RENUNCIA DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111”**

**PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR** del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** A partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase como titular de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Minería No. **JDE-11111**, al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632 y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.254.687, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista - GEMTM-VCT.  
Revisó: Olga Lucia Carballo - GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 20202120623681

Bogotá, 12-03-2020 10:48 AM

Señor(a)

**BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**  
**JAIRO CUBILLOS COLMENARES**

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 65 No. 27 A 07 AP 301

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

13 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LB4-09341**, se ha proferido la Resolución **GCT No. 000082 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120623681

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 12-03-2020 10:22 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LB4-09341

130900

República de Colombia



14 FEB 2020

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **000082** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

**LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que los señores **MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA** identificado con Cedula de ciudadanía No 3264183, **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 35400117 Y **JAIRO CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 11338613, radicaron el día **4 de febrero de 2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **CAJICA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. LB4-09341**.

Que el día 15 de octubre de 2011 se evaluó técnicamente la propuesta y se determinó que el área presenta superposición total con la resolución No 222 de 1994 comunicado 2000-2-95768 MAVDT vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio, de oficio se eliminaron las superposiciones determinándose que no queda área libre susceptible de contratar.

Que el día 5 de abril de 2013 se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. LB4-09341, en la cual se determinó que según la evaluación técnica de fecha **15 de octubre de 2011**, no quedó área susceptible de contratar, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de conformidad con el artículo 274 del Código de Minas.

*M*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

Que el día 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería profirió resolución No 002067 por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341.

Que el día 5 de junio de 2013, mediante radicado No 20135000187772 los señores MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA Y JAIRO CUBILLOS COLMENARES interpusieron recurso de reposición contra la resolución No 002067 del 18 de abril de 2013.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

Manifiestan los recurrentes entre sus argumentos:

**"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*El artículo 209 de la Constitución política señala:*

*Por otra parte el artículo 258 de la ley 685 de 2001*

*En igual sentido señala el artículo 265 de la ley 685 de 2001*

*La propuesta de contrato de concesión fue presentada el día 4 de febrero de 2010, de manera que la resolución 222 de 1994 no se encontraba vigente, como quiera que había sido reemplazada por la resolución 0813 de 2005.*

*Ahora bien, la resolución 1197 de 2004, sustituyo la resolución No 0813 del 14 de julio de 2004, como lo señala el artículo 7, de la resolución 1197 de 2004.*

*Que el Consejo de Estado en sentencia del veintitrés (23) de junio de 2010, declaro la nulidad de la resolución 1197 de 2004, considerando que el estudio base exigido no se realizó en colaboración con la autoridad minera como lo ordenaba en su momento la ley 685 de 2001.*

*Que en esa medida, continua vigente la resolución 0813 de 2004, la cual fue expedida el 14 de julio de 2004, de manera que como quiera que la propuesta se presentó el 4 de febrero de 2010, debe revisarse el área con aquella resolución.*

*Que así las cosas, se debe proceder a evaluar técnicamente el expediente.*

**PETICIONES**

*Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente:*

- 1. Se revoque en su totalidad lo resuelto en la resolución No 002067 del 18 de abril de 2013, notificada por edicto No 02022*

*(...)*

<sup>1</sup> Notificado mediante edicto No GIAM-02022 el cual se desfijó el día 29 de mayo de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

**"Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

**"(...) REQUISITOS.** Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. LB4-09341, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

### **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por la recurrente es del caso precisar que el rechazo de la presente propuesta se fundamentó en la evaluación técnica de fecha 15 de octubre de 2011; la cual determinó que no queda área libre para ser otorgada en contrato de concesión.

En razón a que los argumentos que exponen los recurrentes se encuentran enfocados en controvertir el acto administrativo objeto de estudio, fue necesario realizar evaluación técnica el día 15 de octubre de 2019, en la cual se determinó:

#### **CONCEPTO:**

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar respuesta técnicamente al recurso de reposición interpuesto contra la resolución 002067 del 18 de abril de 2013; en donde manifiestan que:

1. El 15 de octubre de 2010, se evaluó técnicamente la propuesta, en la cual se consideró que no es técnicamente viable continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión, dado que no queda área libre susceptible de ser otorgada.
2. El 5 de abril de 2013, el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión, en la que concluyó que no es viable continuar con el

14 FEB 2014

RESOLUCION No.

000082

Hoja No. 5 de 10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

*trámite de la propuesta de contrato de concesión porque presenta superposición total con la resolución 222 de 1994-comunicado 200-2-95768 -MAVDT vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio.*

3. *El 18 de abril de 2013, la vicepresidencia de contratación y titulación mediante resolución No. 002067 rechaza la propuesta de contrato de concesión minera por haber superposición total con otras propuestas y títulos mineros.*

*Por lo tanto, se solicita:*

1. *Se revoque en su totalidad lo resuelto en la Resolución 002067 del 18 de abril de 2013, notificada por edicto No. 02022-2013.*
2. *Se reevalúe el expediente y el área de la solicitud sin hacer algún tipo de recorte con la resolución 222 de 1994, como quiera que al momento de la presentación de la propuesta se encontraba vigente la resolución 0813 de 2004, teniendo en cuenta, además, que la Resolución 1197 de 2004, fue declarada nula por el H. Consejo de Estado.*

*Se procede a revisar las superposiciones y recortes realizados de la solicitud LB4-09341; se hace necesario mencionar las diferentes evaluaciones realizadas dentro del expediente.*

- *El día 15 de octubre de 2011, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión la cual se realizó recorte del 100% con la resolución 222 de 1994-comunicado 2000-2-95768 de MAVDT.*
- *El día 30 de marzo de 2012, se realizó evaluación jurídica donde se concluye que se procederá a rechazar la presente propuesta por no quedar área susceptible de contratar.*
- *El día 05 de abril de 2013, se realizó evaluación jurídica en cual se concluye que es procedente rechazar la propuesta de contrato, conforme a lo establecido en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.*
- *Mediante resolución 002067 del 18 de abril de 2013, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión LB4-09341.*
- *El día 05 de junio de 2013, mediante radicado no. 20135000187772 allegan recurso de reposición contra la resolución 002067 del 18 de abril de 2013.*
- *El día 12 de mayo de 2014, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión LB4-09341, en la cual se concluye "... hasta no se tenga certeza cuales son los polígonos de las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, es pertinente que los expedientes que tengan superposición, como en este caso con las mismas queden suspendidos hasta entonces, según directriz de la sede central de la Agencia Nacional de Minería.*
- *El día 12 de mayo de 2014, se realizó evaluación técnica desde el área*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

inicial de la solicitud, donde se realizó recorte con RFPP CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (0,041%), sin realizar recorte con la capa de restricción RESOLUCION 222 DE 1994 (100%).

- El día 14 de marzo de 2016, se realizó evaluación técnica de la solicitud LB4-09341, quedando el tramite suspendido por superposición total con la capa de restricción RESOLUCION 222 DE 1994.
- El día 11 de diciembre de 2018, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión LB4-09341. Donde se recortó (100%) con la capa SABANA DE BOGOTA RESOLUCION 2001 DE 2016- RESOLUCION 1499 DE 2018. Por lo tanto; se considera que no es viable continuar con el trámite de la propuesta LB4-09341, dado que NO QUEDA área libre susceptible de ser otorgada en contrato de concesión.

Se observa lo siguiente:

- El área inicial con la que fue radicada la solicitud LB4-09341 el día 04 de febrero de 2010 presenta superposición total (100%), con la capa: SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.

Adicionalmente,

- De igual forma el recorte con la capa SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, es procedente toda vez que a la fecha, la solicitud LB4-09341, no ha sido concedida, ni otorgada como **título minero**, lo anterior con base al **Artículo 16 del código de Minas** que reza "**Validez de la propuesta:** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales". por lo tanto la propuesta **LB4-09341** estando vigente debe dar cumplimiento a la normatividad.

CDY

000082

RECIBIDO  
14 FEB 2020

RESOLUCION No.

Hoja No. 7 de 10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

*De acuerdo a lo anterior, se corrobora que la solicitud **LB4-09341**, no cuenta con área libre susceptible de otorgar.*

**CONCLUSIÓN:**

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **LB4-09341**, dado que **no queda área libre** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión; por lo tanto, se debe proceder al rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.*

Así las cosas, se concluye que la propuesta LB4-09341 presenta superposición total con la capa SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. En consecuencia se reitera que no queda área libre susceptible de contratar.

Ahora bien, frente a los argumentos respecto de la vigencia de la resolución 222 con la cual se llevó a cabo el recorte, es del caso señalar que la misma se encontraba activa y vigente en el Catastro Minero Colombiano, por lo que la zona en ese momento se encontraba protegida. De igual manera, resulta pertinente informar acerca del recorrido normativo que ha tenido las Zonas de Restricción- Resolución 222 de 1994, en los siguientes términos: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió en el año 2004, Resolución No. 813 del 14 de julio, por medio de la cual se redefinen y establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y se definen y establecen las zonas compatibles con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá, sustituyendo las Resoluciones números 0222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999, sin embargo, el Ministerio procedió a sustituirla expidiendo la Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004, en donde se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Posteriormente, por demanda presentada el 13 de mayo de 2005 contra la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la Resolución 1197 de 2004, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declaró nulos el artículo 1º y su parágrafo 3º, lo mismo que el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

204

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

Como consecuencia del fallo expedido por el Consejo de Estado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, expidió Resolución 2001 de 2016, en la cual determinó veinticuatro (24) polígonos, correspondientes a 18.081 hectáreas. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó la suspensión temporal de los efectos de la Resolución 2001 de 02 de diciembre de 2016.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible expidió Resolución No. 1499 de 03 de agosto de 2018, en donde modifica la Resolución 2001 de 2016 y determina las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá de forma definitiva. En concordancia con lo expuesto en las evaluaciones técnicas realizadas el 11 de diciembre de 2018 y 15 de octubre de 2019 donde se determinó que no quedaba área libre susceptible de contratar.

Así las cosas, de manera específica, en lo que respecta a las zonas definidas por el Ministerio de Medio Ambiente mediante la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, es necesario señalar que al tratarse de una zona de exclusión ambiental, las normas que las regulan son de aplicación inmediata dado al carácter de orden público que tienen; por ello, estas no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares de conformidad con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993; y como consecuencia de ello en el caso *sub examine*, procede dar aplicación los supuestos normativos contemplados en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, es claro que la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio LB4-09341 presenta superposición total con la zona de restricción SABANA DE BOGOTA, zona que ha gozado de protección ambiental a través de las resoluciones: 222 de 1994, 2001 de 2016 y 1499 de 2018, entre otras, tal y como se ha dicho en las diferentes evaluaciones técnicas que se han llevado a cabo durante el presente trámite, lo que no la hace viable dado que no queda área libre susceptible de contratar.

De otra parte, es necesario indicar a los proponentes que una vez radicada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, se inicia el trámite de la solicitud, esto no es razón suficiente para que le sea otorgado el contrato, ya que la propuesta es una mera expectativa, con una serie de requisitos establecidos en la normativa minera, por lo que los efectos y consecuencias jurídicas que se deriven del trámite recaen exclusivamente en el proponente.

Es así como en los trámites mineros, únicamente se obtienen derechos ciertos y adquiridos desde que se inscribe el respectivo título en el Registro Minero Nacional, tal como lo expresa el artículo 14 del Código de Minas<sup>2</sup>, por lo que toda propuesta de contrato de concesión, es considerada una mera expectativa, en

<sup>2</sup> Artículo 14. Título minero. "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto."



000082

14 FEB 2020

RESOLUCION No.

Hoja No. 9 de 10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

donde lo que se les respeta es el tiempo de presentación frente a otras propuestas de su misma clase, acatando el principio que reza: "primero en el tiempo, primero en el derecho", consagrado en el artículo 16 del mismo Código.

Al respecto el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto radicado No. 2006007264 de fecha 24-07-2006, determinó lo siguiente:

**"(...) mientras un título minero cualesquiera que este sea, no haya sido declarado terminado por cualquier causa por la autoridad minera, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y, que esta providencia no haya sido inscrita en el registro nacional minero, así su término de duración se encuentre vencido, cualquier propuesta que se presente sobre dicha área deberá ser rechazado de plano por superponerse a ésta, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.**

*Lo anterior, en atención a que el vencimiento del término de duración de un título minero no opera ipso facto, sino, que requiere de la mediación del acto administrativo de la autoridad minera competente que así lo declare."*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia a lo anterior, al verificar la decisión tomada por la Autoridad Minera, esta de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, toda vez que realizado el estudio de superposiciones se determinó que no queda área libre susceptible de contratar, y lo procedente es efectuar su rechazo con fundamento en el artículo 274 del Código de Minas el cual señala:

**"RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."**  
(Subrayado fuera de texto)

Queda totalmente claro que la Agencia Nacional de Minería, está dando cumplimiento a la normatividad minera, pues se encuentra establecido que de no quedar área libre susceptible para ser otorgada en contrato de concesión, se procederá al rechazo de la propuesta.

Que de conformidad con la normatividad citada, se procederá a CONFIRMAR la Resolución No. 002067 del 18 de abril de 2013, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341."

*M*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 002067 del 18 de abril de 2013, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341." de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

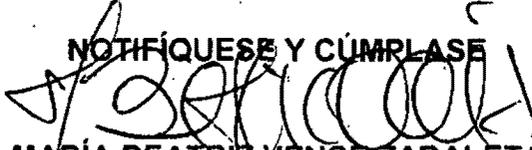
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA** identificado con Cedula de ciudadanía No 3264183, **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 35400117 Y **JAIRO CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 11338613, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema de Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Carolina Mayorga Ulloa - Abogada   
Revisó: Julieta Haeckermann - Abogada

Usuario responsable: Margie Espitia

Fecha Inicial : 13-03-2020

Fecha Final : 13-03-2020

Número de Registros:

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Medio envío
20202120623711	PATRICIO IBARRA LUNA	CALLE 9 A No. 19 C 35 BARRIO LOS CORTIJOS	VALLEDUPAR	CESAR	CORREO
<del>20202120623641</del>	SOCIEDAD ROZO & ROZO S.A.S	AUT. CENTRAL DEL NORTE No. 526	TOCANCIPÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
<del>20202120623691</del>	MANUEL JOSÉ OCAMPO HERNANDEZ	CRA 43 A No. 34-155 OF 813 TORRE NORTE DEL CENTRO COMERCIAL ALMACENTRO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
<del>20202120623661</del>	MINERALES CORDOBA S.A.S	CRA 37 A No. 8-43 EDIFICIO ROSE STREET OFI 702	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
<del>20202120623671</del>	MINERALES CORDOBA S.A.S	CRA 37 A No. 8-43 EDIFICIO ROSE STREET OFI 702	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
<del>20202120623681</del>	BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES	CALLE 65 No. 27 A 07 AP 301	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623701</del>	PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S	CALLE 108 No. 14-13	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623441</del>	MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA	CRA 10 No. 7-99 CENTRO	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
<del>20202120623461</del>	MINA DE CHITAGA CARBONOR S.A.S.	CALLE 10 No. 0 E 132 OF 202 ED GONZÁLEZ	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	CORREO
<del>20202120623431</del>	ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ MATAMOROS	CALLE 11 A No. 0-102 VILLA GRACIELA	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	CORREO
<del>20202120623351</del>	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	TV 78 H BIS A No. 45-22 SUR	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623341</del>	SARA PAOLA REINA WILCHES	CALLE 63 SUR No. 64-90	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623281</del>	SARA PAOLA REINA WILCHES	CRA 14 No. 78 A 04 SUR	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623321</del>	YOBELLI ALEXANDRA LANDINES CORTES	CRA 12 A No. 77-41 OF 303	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623291</del>	ALVARO ANTONIO MONROY CARO	AV JIMENEZ 7-25 OF 716-717	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623261</del>	MINERALES CORDOBA S.A.S	CRA 37 A No. 8-43 EDIFICIO ROSE STREET OFI 702	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
<del>20202120623301</del>	ALVARO ANTONIO MONROY CARO	CRA 68 D No. 24 A 50 AP 601 INT 1	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623331</del>	ALVARO ANTONIO MONROY CARO	CRA 46 No. 165-35	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623271</del>	ALVARO ANTONIO MONROY CARO	CALLE 142 A No. 113 C 51 BL 13 AP 350	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
<del>20202120623071</del>	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO

20202120623191	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623221	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623121	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623081	JOAQUIN GUILLERMO CUELLO MAESTRE	TV 18 C No. 20-95	VALLEDUPAR	CESAR	CORREO
20202120623201	VICTOR HUGO FAJARDO FLORIDO	CALLE 12 No. 1-108 BARRIO CENTRO	PUERTO RICO	META	CORREO
20202120623181	VICTOR HUGO FAJARDO FLORIDO	CRA 70 C No. 78-35 BARRIO BONANZA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120623251	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623231	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623041	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622891	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622971	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622931	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623021	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622881	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622941	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623001	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623031	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623011	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622951	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622981	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622991	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120622961	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120621751	MARIO DE JESÚS SUAREZ OCHOA	PARCELACIÓN ATARDECERES DE LA PRADERA CASA B-5 A 300 METROS DE JARDINES DE PAZ	POPAYÁN	CAUCA	CORREO
20202120621721	HUGO ARMANDO SABOYA AVENDAÑO	CALLE 12 A No. 3 D 18	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120622921	HERNANDO A. ESCOBAR ISAZA	CALLE 6 SUR No 43 A 200 OFI 907	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120623971	ELKIN EDUARDO SOTELO MAYORGA	CALLE 93 B No. 19-31 OF 102 ED GLACIAL	SIBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120623991	ENDER ALDRUVAL DÍAZ OCHOA	CALLE 1 A No. 1-1 BARRIO LAURELES	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20182120602061	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No. 36 A 36	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20202120619251	LUIS ALFONSO SOLANO RUIZ	CRA 4 No. 6-55	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120619361	SOCIEDAD COEXCOL S.A.S	CALLE 61 No. 13-23 OF 204 ED. BANCO DE COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120619781	SOCIEDAD COEXCOL S.A.S	CALLE 5 No. 3-08 PISO 2	GUACHETA	CUNDINAMARCA	CORREO

13-03-2020 Magda Escobar  
Anexos con sombra en los  
laterales

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 25 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: Magda B. 480.m



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**24 ENE 2020**

**RESOLUCIÓN NUMERO DE**

**(000004)**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No ODB-11111"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 11 de abril de 2013 el señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.534 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FIRAVITOBA** departamento de **BOYACÁ** a la cual se le asignó el expedite **No. ODB-11111**.

A partir del dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019 esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en el artículo 325 de la citada normatividad el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados bajo dicha figura.

Una vez consultado el expediente de interés se verificó que el mismo presenta la siguiente situación jurídica a saber "*solicitud vigente en trámite*".

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

**"CONCLUSIÓN:**

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No ODB-11111 para CALIZA TRITURADA O MOLIDA, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la*

**“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No ODB-11111”**

*Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**”*

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019<sup>1</sup> resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-11111.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-11111** a través de radicado No. 20199030602312 del 28 de noviembre de 2019 presenta recurso de reposición.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

A partir del recurso invocado por el solicitante, esta Vicepresidencia considera que el mismo no tiene vocación de prosperidad por las razones que se mencionan a continuación.

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*“...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)”.* (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 señalan respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.****

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

<sup>1</sup> Notificada por Aviso recibido según certificado de entrega el día 11 de noviembre de 2019.

**"POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No ODB-11111"**

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado y negrilla por fuera de texto)*

A partir de lo anterior, y para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente que a través de oficio No. 20192120568471 del 01 de noviembre de 2019 se procedió a notificar la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019 mediante aviso que fuese recibido el día 11 de noviembre de 2019 de acuerdo al certificado de entrega No. 2386213356 emitido por la empresa Cadena a la dirección que el solicitante aportó para efectos de notificación, lo anterior en aplicación de lo establecido en inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Ahora bien, el recurrente indica frente a la oportunidad del recurso que su notificación se dio el día 14 de noviembre de 2019 de manera personal, no obstante, no obra en el expediente registro alguno que soporte su dicho, ni tampoco se aporta por parte del solicitante documento que pruebe tal afirmación.

<sup>2</sup> *"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

**“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No ODB-11111”**

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que el interesado tenía hasta el día 27 de noviembre de 2019 para presentar el recurso de reposición, no obstante el mismo fue presentado el día 28 de noviembre de 2019, esto es, por fuera del término legalmente preestablecido.

De otro lado, se encuentra que el escrito presentado no sustenta de manera puntual los fundamentos de hecho o de derechos por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que por lo mismo debe conducir a la aclaración, la revocatoria o su modificación.

Ahora bien, la jurisprudencia ha recalcado en diferentes oportunidades la importancia de cumplir con los requisitos para la viabilidad de los recursos en sede administrativa, sobre el particular el alto órgano Constitucional ha indicado lo siguiente:

*“(…) Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas.” (Rayado por fuera de texto)*

Bajo esta perspectiva, esta Vicepresidencia al evidenciar la carencia de dos requisitos esenciales para la procedencia del recurso invocado, (interposición dentro del plazo legal y la sustentación concreta de los motivos de inconformidad) procederá en aplicación de lo normado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

**“Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

A rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y por consiguiente confirmar la decisión adoptada a través de la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

**“POR LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA  
TRADICIONAL No ODB-11111”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.527.534, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería dése cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 000947 del 17 de octubre de 2019.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Jeniffer Paola Parra - Abogada GLM \*

Revisó y aprobó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Coordinadora (E) Grupo de Legalización Minera



Radicado ANM No: 20202120610811

Bogotá, 14-02-2020 14:57 PM

Señor:  
**SIMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO**  
Dirección: VEREDA LAS MONJAS  
Teléfono: N/A  
Departamento: BOYACA  
Municipio: FIRAVIDOSA

14 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODB-11111**, se ha proferido la Resolución VCT No 000004 DEL 24 DE ENERO DE 2020, por medio de la cual **SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Nobsa ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada *AnnA Minería*. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón *AnnA Minería*.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120610811

*Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>*

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Mera- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2020 14:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ODB-11111



Radicado ANM No: 20202120619731

Bogotá, 03-03-2020 16:03 PM

Señor (a):  
**SIMÓN RODRIGUEZ CASTIBLANCO**  
Dirección: VEREDA LAS MONJAS  
Departamento: BOYACA  
Municipio: FIRAVITOBA

06 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODB-1111**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 000004 DEL 24 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERA TRADICIONAL No. ODB-1111**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120619731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia-Contratista

Fecha de elaboración: 03-03-2020 15:13 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ODB-1111